

Exp: 18-005660-0007-CO

Res. N° 2018007582

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del quince de mayo de dos mil dieciocho .

Recurso de amparo que se tramita en expediente N° **18-005660-0007-CO**, interpuesto por **YERLIN ANTONIA VILLALOBOS CAMPOS**, cédula de **identidad N° 0206590736**, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado en la Secretaría de la Sala y agregado al expediente el 23 de abril de 2018, la recurrente interpone recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta, en resumen, que desde hace cuatro años solicitó a la autoridad recurrida una cirugía de Salpingectomía por paridad satisfecha. Añade que, anteriormente, tuvo un embarazo ectópico, por lo que fue operada y le fue extraída la Trompa de Falopio derecha. Expresa que, debido a su padecimiento, es un riesgo para su salud que quede embarazada nuevamente, por lo que desea que se le realice la cirugía de esterilización. No obstante, reclama que a la fecha de interposición de este recurso, no ha sido realizado el procedimiento quirúrgico. Por lo anterior, estima vulnerados sus derechos fundamentales y solicita que se declare con lugar este recurso, con las consecuencias legales que esto implique. Finalmente, designó como directora legal del proceso a la Lic. Melissa Sanabria Soborío.

2.- Por resolución de las 10:30 horas de 16 de abril de 2018, se le dio curso a este recurso.

EXPEDIENTE N° 18-005660-0007-CO

3.- Informa Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Oeste, en resumen, que el Área de Salud Alajuela Oeste, es un Servicio de Salud Tipo I, con servicios básicos de la atención a la comunidad, por lo anterior, no califican para dar el servicio de especialidades quirúrgicas. Explica que, por ser un Área de Salud tipo I, no realizan procedimientos quirúrgicos como en este caso el que menciona la paciente. Indica que solo se hacen procedimientos de cirugía menor. En este caso el realizar una Salpingectomia, debe de realizarse en condiciones adecuadas con la instalación de un segundo o tercer nivel de atención por especialistas en Ginecología. Refiere que el Área de Salud, no cuenta con el Servicio de Ginecología, corresponde a un segundo o tercer nivel de atención. Indica que la Administración activa de esta área de salud, en ningún momento, ha violentado derechos a la paciente, además ha atendido a la usuaria en las ocasiones que sean necesarias del primer nivel de atención y de requerir una atención por especialistas se enviará donde corresponde.

4.- Por resolución de las 9:17 horas de 3 de mayo de 2018, se solicitó una aclaración de su informe a Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Oeste.

5.- Informa Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Oeste, en resumen, lo siguiente: que el Área de Salud Alajuela Oeste, es un Servicio de Salud Tipo I, con servicios básicos de la atención a la comunidad, en el caso de la señora Yerlin Villalobos Campos, a la revisión del expediente médico físico y digital del año 2014, no se encuentra consultas o referencias que el médico haya girado al Servicio de Ginecología. Explica que, como Primer nivel de atención, el servicio de Enfermería realiza una charla de Consejería para la esterilización quirúrgica voluntaria, esto para usuarios que estén satisfechos con la cantidad de hijos que tengan, para lo cual se registra una lista de

EXPEDIENTE N° 18-005660-0007-CO

asistencia para estos efectos, que custodia el servicio de Enfermería Obstetra. Indica que, en revisión de la lista de asistencia de la charla de Consejería para la esterilización quirúrgica voluntaria, del 4 de junio del 2014, se encuentra registrada la señora Yerlin Villalobos Campos, cedula N° 206590736, en ese momento con dos hijos. El procedimiento a seguir de la compañera Licenciada en Enfermería Obstetra, una vez que imparte la charla de Consejería para la esterilización quirúrgica voluntaria, realiza referencia y consentimiento informado para que sea llevado al Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, lo que indica que la enfermera le realiza referencia para el Servicio de Ginecología con el consentimiento informado.

6.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Fernández Argüello**; y,
CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DEL RECURSO. La recurrente asegura que, desde hace cuatro años, solicitó a la autoridad recurrida una cirugía de Salpingectomía por paridad satisfecha. Explica que, anteriormente, tuvo un embarazo ectópico, por lo que fue operada y le fue extraída la Trompa de Falopio derecha, por lo que quedar embarazada implicaría riesgo para su salud. No obstante, reclama que a la fecha de interposición de este recurso, no ha sido realizado el procedimiento quirúrgico.

II.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la resolución del presente recurso, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos de relevancia:

1. El 4 de junio del 2014, la recurrente asistió a la charla de consejería para la esterilización quirúrgica voluntaria en el Área de Salud Alajuela Oeste y

EXPEDIENTE N° 18-005660-0007-CO

entregó un documento de consentimiento informado (véase al respecto la prueba remitida por la recurrente).

2. En el expediente médico de la paciente en el Área de Salud Alajuela Oeste, no consta que haya sido referida al Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela (véase al respecto la prueba remitida por la recurrente).
3. La recurrente tuvo un embarazo ectópico, que motivó una cirugía en la que se le extrajo la trompa de Falopio derecha, por lo que quedar embarazada implicaría riesgo para su salud (hecho no controvertido).

III.- SOBRE EL FONDO. En este caso, el Director del Área de Salud Alajuela Oeste, asegura que el procedimiento a seguir de la compañera Licenciada en Enfermería Obstetra, una vez que imparte la charla de Consejería para la esterilización quirúrgica voluntaria, es realizar la referencia y consentimiento informado para que sea llevado al Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, sin embargo, en el caso particular de la amparada, pese a que el 4 de junio del 2014 asistió a la charla de consejería y se le entregó un documento de consentimiento informado, no consta que se haya realizado la referencia al Servicio de Ginecología. Lo anterior, pese a que la paciente tuvo un embarazo ectópico en el pasado, que motivó una cirugía en la que se le extrajo la trompa de Falopio derecha, por lo que quedar embarazada implicaría riesgo para su salud —extremo no rebatido por la autoridad recurrida—. Así, si bien, no se acredita que ya se le haya prescrito una cirugía como pretende la recurrente, lo cierto del caso, es que por actuar poco diligente de la autoridad recurrida, luego de la realización de la charla correspondiente, no le emitió la referencia correspondiente para que la paciente pudiera acudir por atención médica en el Servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela —según se informa, nosocomio de adscripción del

EXPEDIENTE N° 18-005660-0007-CO

Área de Salud Alajuela Oeste—, pese a que han transcurrido más de dos años y medio desde ese momento. Razón por la cual, se acredita la acusada violación del derecho a la salud de la paciente, en los términos dispuestos en el artículo 21, de la Constitución Política, por lo que procede estimar el recurso, en los términos dispuestos en la parte dispositiva de esta sentencia (véase en similar sentido la Sentencia N° 2018-488 de las 9:15 horas de 17 de enero de 2018),

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en Sesión N° 27-11, del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial N° 19, del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la Sesión N° 43-12, celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

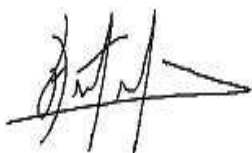
Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Oeste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en un plazo no mayor de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la paciente se le confeccione una referencia para que sea atendida por el médico

EXPEDIENTE N° 18-005660-0007-CO

especialista en Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, o bien, del nosocomio de adscripción de la Caja Costarricense de Seguro Social que corresponda. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Edgar Rodríguez Rojas, en su condición de Director General del Área de Salud Alajuela Oeste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.



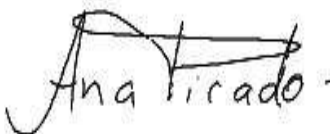
Fernando Cruz C.
Presidente a.i



Fernando Castillo V.



Nancy Hernández L.



Ana María Picado B.



Paul Rueda L.



Jose Paulino Hernández G.



Hubert Fernández A.

EXPEDIENTE N° 18-005660-0007-CO

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

() * + , - % . / 0 1 0 \$

DFSVG473JYUY61

EXPEDIENTE N° 18-005660-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

N° 18-008636

ALAJUELA, a las 10:35 hrs del 21-05-2018Sector: 5

Notificando: RODRIGUEZ ROJAS EDGAR

Expediente: 18-005660-0007-CO

Copias: NO

Forma de Notificación: PERSONAL

Provincia: ALAJUELA.

Cantón: ALAJUELA.

Distrito: ALAJUELA.

Dirección: DIRECTOR GENERAL DEL AREA DE SALUD ALAJUELA OESTE ..

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con quince minutos del quince de mayo de 2018 del SALA CONSTITUCIONAL.



Notificación realizada

OBSERVACIONES

- a. Con su representante.....
 b. En su casa de habitación.....
 c. En el lugar señalado.....
 d. En su Domicilio social.....
 e. Domicilio contractual.....
 f. En forma personal.....
 g. Se entregaron copias de ley.....
 h. Se negó a firmar.....
 i. No sabe firmar.....
 j. Domicilio Registral.....
 k. Estrados.....
 m. Notificación a persona con discapacidad.....



Notificación no realizada

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

- a. Dirección equivocada.....
 b. No existe el lugar.....
 c. Lugar desocupado.....
 d. Se trasladó de domicilio.....
 e. Faltan señas.....
 f. Otros.....

Receptor: Edgar Rodríguez RojasIdentificación: 104144138Firma: [Firma]

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Jorge E. Morales Díaz
 Técnico Comunic. Judiciales

Firma: _____



ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-005660-0007-CO

San José, 16/05/2018 16:07:00.-

Notificando: YERLIN ANTONIA VILLALOBOS CAMPOS

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 15/05/2018 09:15:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

! " ##\$ %%%&' (

LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA
SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA

Que las anteriores **NUEVE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-005660-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **YERLIN ANTONIA VILLALOBOS CAMPOS**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las once horas treinta y seis minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintidós. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 47559556-4.

Firma:CodigoBarras



MMORALESSA

- Código Verificador -
") * + , + & # - . / . %!

Firmado digital de:
8TQ43470KAGIG61
LUIS ROBERTO ARDÓN ACUÑA, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE N° 18-005660-0007-CO

Consulta de Timbres de un Entero**DETALLE DEL ENTERO**

Número de Entero: 47559556-4 **Registro:** ENTERO DE TIMBRES
Boleta de Seguridad: 18/005660 **Acto:** ENTERO DE TIMBRES
Monto Tasado: 155.00 **Estado:** PAGADO

Timbre	Descripción	Monto Original	Descuento	Monto Total
005	TIMBRE FISCAL	150.00	9.00	141.00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	5.00	0.30	4.70
TOTALES		155.00	9.30	145.70

[Regresar](#)

BCR 25/10/2022 14:26:01